

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada linea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El progreso moderno ha establecido en todos los pueblos cultos las Exposiciones generales como espontánea y generosa manifestación de sus adelantos. Por los impulsos de la libertad y al amparo del orden se realizan estos nobles palenques, en donde encuentran ejercicio glorioso las fuerzas del trabajo y los bríos de la inteligencia, y en los cuales se obtienen galardones y estímulos que serían muy difíciles de alcanzar sin estas competencias suscitadas por las variadas actividades del hombre.

Las Exposiciones de Bellas Artes son de las que más directamente resuelven los fines de la pública utilidad, por tratarse de concepciones singularísimas que de permanecer cerradas en el estudio del artista se verían, para difundir su mérito, necesitadas de largo tiempo.

El Ministro que suscribe ha examinado con atención preferente todas aquellas reformas que la experiencia y la práctica de las últimas Exposiciones generales de Bellas Artes solicitan con urgencia, y ante el deber honroso en que se halla todo Gobierno de dispensar, por generosa ley del sentimiento público, la más alta protección á las Bellas Artes, en el nobilísimo ejercicio de las cuales España ha brillado siempre á gran altura, no ha vacilado en recurrir á las exigencias y necesidades ya indicadas, con la redacción del adjunto proyecto de reglamento para el régimen de las referidas Exposiciones.

Las obras de arte que el genio adjudica á la posteridad y para cuyo envidiable privilegio aparecen creadas exigen tiempo dilatado y sacrificios de todo linaje; y es natural que á estas concepciones que enriquecen la gloria de la Nación, se atiende con solícita preferencia. Por otra parte, entendiendo el Ministro que suscribe que esta clase de Exposiciones deben ofrecer el carácter de solemnidades artísticas y no revestir el aspecto de las que son permanentes y que la industria establece en los grandes centros.

Por esto, y teniendo en cuenta además la consideración de que España no se halla con perfecto estudio pre-

parada para celebrar con mayor frecuencia estos certámenes artísticos, prevalece en el proyecto adjunto el criterio del reglamento de 1877, que fija un intervalo de tres años para la celebración de las Exposiciones generales de Bellas Artes.

La opinión pública y la prensa periódica en el trascurso de las anteriores Exposiciones han señalado un alto espíritu de generosa tolerancia, con referencia á la admisión de obras, por parte de los distintos Jurados; y esta consideración, unida á la no menos atendible de que debe evitarse al público toda impresión que tienda á disminuir el prestigio de nuestras artes, han influido en el examen del indicado proyecto para la supresión que se establece de la sala de cuadros desechados.

Complemento de la expansiva amplitud que á la revisión del citado reglamento de 1877 se concede, y norma del interés con que se ha procurado garantizar el derecho de los expositores, es la reforma radical que con la creación de dos Jurados se consigna en el proyecto adjunto. Al establecer un Jurado para la admisión de obras y otro para adjudicar los premios, los autores abrigarán el satisfactorio convencimiento de que en todos los actos que constituyen los nobles fines de la Exposición ha de resplandecer el más alto espíritu de justicia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de Vuestra Magestad, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Julio de 1886.—Señora: A L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aprobado el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º Se deroga el de 26 de Enero de 1877.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

REGLAMENTO

DE EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES.

CAPÍTULO PRIMERO

De la clasificación de las obras.

Artículo 1.º La Exposición pública de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada tres años en el local destinado al

efecto, inaugurándose en el mes de Abril y en el día que el Gobierno previamente señale.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento, y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Se admitirán las obras que, reuniendo el mérito é importancia que el juicio del Jurado considere, pertenezcan á alguna de las secciones y clases siguientes.

Sección de Pintura.—Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos. Vidrieras pintadas por medio del fuego. Dibujos. Litografías. Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura.—Obras de escultura en general. Grabado en hueco.

Sección de Arquitectura.—Proyectos de edificios de todas clases. Reproducciones y estudios de restauración de monumentos antiguos. Modelos de arquitectura.

Las pertenecientes á cualquiera de las tres secciones de artistas fallecidos, y las cuales no hayan figurado en ninguna Exposición.

Sección general.—Todas aquellas obras que no estando expresamente comprendidas en ninguna de las secciones anteriores sean consideradas por el Jurado dignas de figurar en la Exposición por su mérito artístico, las cuales deberán tener su instalación aparte.

Art. 4.º No serán admitidas:

1.º Las obras que hayan figurado en las anteriores Exposiciones.

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en dibujo, en miniatura, en grabado, etc., y las que por medio de la fotografía convenga presentar al autor de una obra, porque ésta ofrezca imposibilidad de ser trasladada al local de la Exposición.

No se admitirán fotografías que no estén dentro de lo que prescribe el caso segundo de este artículo.

3.º Los objetos que, requiriéndolo, se presenten sin marco de forma rectangular en su parte externa.

4.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO II.

De la presentación de las obras.

Art. 5.º La presentación y recepción de las obras en las Exposiciones habrá de verificarse en el plazo improrrogable de 10 días, debiendo transcurrir otros 15 entre su término y el día fijado para la inauguración.

Art. 6.º Cada expositor podrá presentar un número ilimitado de obras en cada sección, no encerrando dentro de cada marco más de una; á no ser que, á juicio del Jurado, estén aquellas

relacionadas entre sí por la índole de su composición y exijan el agrupamiento.

Art. 7.º Al entregar una obra, y cumplidas las prescripciones de los artículos 10 y 11, se entregará á cada autor un recibo talonario numerado.

Art. 8.º Los expositores, previa la devolución del recibo, retirarán sus obras dentro de los 15 días siguientes á aquel en que termine la Exposición.

Cumplido este plazo, las obras que no hubieren sido reclamadas por sus dueños dejarán de estar bajo la vigilancia de la Administración.

Art. 9.º Serán de cuenta de los expositores todos los gastos de embalaje, transporte, conducción, etc., de sus obras, hasta que se recojan y desde que devuelvan el recibo oficial de las mismas de que trata el art. 7.º

Sólo durante el período en que se halle dicho recibo en poder de los interesados corresponden á la Administración los gastos que ocasionen las obras así como su conservación y custodia; pero de ningún modo es responsable de los casos fortuitos ó imprevistos.

Art. 10. Entregada una obra, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición, quedando prohibido el producir ninguno de los objetos expuestos sin autorización escrita de su dueño.

Art. 11. Los expositores entregarán sus obras por sí mismos, ó por medio de representantes autorizados con documento firmado que les acredite como tales.

Entregarán al propio tiempo una noticia también firmada que contenga su nombre y apellido, el lugar de su nacimiento, los nombres de sus maestros, nota exacta de los premios obtenidos en las Exposiciones anteriores, expresando terminantemente si éstas han sido nacionales, provinciales ó extranjeras, señas detalladas de su domicilio ó del de su representante si el expositor no residiese en Madrid, y título y breve descripción, si así le conviniera, de la obra ú obras presentadas, con expresión de las medidas de ancho y alto en los cuadros y de profundidad en las que lo requieran, así como si optan ó no á premio. Podrán indicarse también en estas noticias las obras que desde la última Exposición hubiere ejecutado el expositor en monumentos públicos y que por el lugar fijo que ocupen en ellos no sean susceptibles de figurar en la Exposición.

Los expositores podrán dejar en la Secretaría del Jurado una nota del precio en que valúen sus obras.

Art. 12. Las obras no admitidas serán retiradas por sus autores en el plazo de cinco días.

(Se continuará.)

Tercera seccion.

Número 1918.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Ejercicio corriente de 1884 á 1885.—Mes de Mayo de 1885.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Virgilio Gairao Bonnemaisón, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo establecido en el Reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Junio siguiente, á saber:

Pesetas.

CARGO.

Primeramente son cargo cinco mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas cuarenta y ocho céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Abril anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1	5441 48
Son más cargo que resultaron existentes en próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 18 á 18, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2.	
Son más cargo cuarenta y siete mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas veinte y siete céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las cuatro relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los 16 cargares que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3	
Por id. de pontazgos, portazgos y barcajes, segun id. núm. 4	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5	
Por id. de reparto á los Ayuntamientos para cubrir el déficit, segun id. núm. 6	28485 79
Por id. de, segun id. núm. 7	
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 8	340
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9	18563 23
Por id. de, segun id. núm. 10	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11	
Por id. de, segun id. núm. 12	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13	
Por id. de enajenaciones, segun id. núm. 14	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15	85 25
Por id. de, segun id. núm. 16	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18	15555 66
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19	
Total Cargo.	68471 41

DATA.

Son data cincuenta y tres mil seiscientos veinte y seis pesetas ochenta y dos céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 11 relaciones de Data que acompañan y acreditan los 26 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

Personal.	Material.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones de la Excelentísima Diputación provincial, segun relacion núm. 1	4413 32	118 75	4532 07
Idem por sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2	383 32		383 32
Idem por obligaciones de las Comisio-			

Personal.	Material.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

nes especiales de la provincia, segun relacion núm. 3
 Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, segun relacion número 4
 Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5
 Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion número 6

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7	1202 50	1202 50
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8		
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 9		
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion número 10		
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11		

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion número 12	372 75	372 75
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travessas de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, por los pueblos cuyo vecindario excede de 8000 almas, segun relacion núm. 13		

Satisfecho por segun relacion núm. 14
 Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16		
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion número 17		
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18		
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion número 19		
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20		

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 21	774 98	125	899 98
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 22			
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23	1521 52	516 23	2037 80
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24	229 16		229 16
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion número 25	481 64	111 50	593 14
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26			
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27			

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 28	354 16	66 70	420 86
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28		5577 73	5577 73
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28	1649 95	11310 65	12960 60

	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relación núm. 28	408 94	6993 98	7402 92
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relación núm. 28			
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relación núm. 28			
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relación núm. 29			
Idem por id. de Establecimientos penales, según relación núm. 30			
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 31			
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, según relación número 32			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvencion para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relación núm. 33			
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 34			
• CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación número 35			
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 36	208 33	1250	1458 33
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en de 18 , según relación núm. 37			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 38			
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, según relación núm. 39			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, según relación núm. 40			15555 66
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18			
según relación núm. 41			
Total Data.	10798 07	27273 09	53626 82
		Pesetas.	Pesetas.
RESÚMEN.			
Importa el cargo			68471 41
Idem la data.			53626 82
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Junio.			14844 59

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo.	3951 30	
En el Instituto de segunda enseñanza.		
En la Escuela Normal de maestros.	1727 11	14844 59
En la id. id. de maestras.	645 70	
En la Academia de Bellas Artes.	29 65	
En la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	8490 83	
IGUAL.		

De manera que importando el Cargo la cantidad de sesenta y ocho mil cuatrocientas setenta y una pesetas cuarenta y un céntimos, y la Data la de cincuenta y tres mil seiscientos veinte y seis pesetas ochenta y dos céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las diez y siete relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Mayo próximo pasado la cantidad de catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y nueve céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Junio para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y lo firmo en Murcia á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Virgilio Guirao.

Don Germán Andreu y Pardo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone la legislación vigente, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Mayo último, cuya acta firmada por el Sr. Presidente de la Diputacion provincial, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 12 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Murcia á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Germán Audren.—V.º B.º: El Presidente de la Diputacion provincial, Esteve.

Sexta seccion.

Número 123.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Junio último.

Sesión ordinaria del día 6.

Se aprobó el proyecto de distribución é inversion de fondos para el mes de Junio.

Se acordó que la Comisión de policia urbana inquiera el número de faroles rotos á mano airada y los que lo han sido por accidente natural, á fin de determinar los que han de componerse por cuenta del Ayuntamiento y del rematante del alumbrado.

Dió cuenta el Alcalde del nombramiento de pedáneos de los partidos rurales de Ribera y Albarda.

Se nombró Depositario interino de fondos municipales, sin retribucion alguna, al concejal D. Dionisio Capel, y para el cargo de Regidor interventor que éste desempeña, á D. Rosendo García.

Se aprobó la cuenta del material invertido en las oficinas municipales durante el mes de Mayo último, importante 83 pesetas 33 céntimos.

Se pasó á informe de la Comisión de Hacienda el oficio del Juzgado municipal de esta villa, en que á virtud de exhorto del de la Unión, se interesa que para responder al principal y costas devengadas en el juicio verbal civil instado por D. José Franco Díaz, contra los herederos de D. José González Martínez, se retengan las 359 pesetas 75 céntimos, que se vienen adeudando al mismo en concepto de personal, material y retribuciones como profesor que fué de la escuela elemental de esta villa, por el 4.º trimestre de 1879-80.

Se acordó manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia, en contestación á una orden reclamando lo que se adeuda á los fondos provinciales por contingente del actual año económico, que ración encargado de la Administración municipal el nuevo Ayuntamiento, se ha encontrado casi exhausta el arca de fondos, por lo que no le será posible cubrir esta atencion con la puntualidad que deseara.

Sesión ordinaria del día 13.

Se dió cuenta de haberse entregado con fecha 7 de Junio, los cuentadantes responsables del arca de fondos municipales, con una existencia de 6 pesetas 31 céntimos.

Respecto de los fondos del Pósito se hizo un balance extraordinario que dió por resultado no resultar existencia alguna en granos ni en dinero.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la circular del Gobierno de provincia, previniendo á las Juntas locales de primera enseñanza la celebracion de los exámenes semestrales en las escuelas públicas, y acordó costear los premios que se adjudiquen.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por la Corporación en Mayo último.

A virtud de la comunicacion del señor Gobernador civil de la provincia, disponiéndose convoque á eleccion parcial para renovar la mitad de concejales que forman el actual Ayuntamiento, por haberse anulado la eleccion celebrada en 1885, y señalando para que tenga lugar aquella los días 27, 28, 29 y 30 de Junio del corriente año, se procedió al sorteo de los concejales elegidos en 1883 por el colegio 4.º para designar el que reemplazó á D. Vicente Martínez Gil, que debe cesar en la inmediata renovacion. Se acordó también publicar los edictos de convocatoria á la eleccion, señalando el local donde han de constituirse los cuatro colegios en que se halla dividido el término, que se proceda sin levantar mano á la extension del censo electoral, no formado todavía: Que el día 25 de Junio se fijen en la puerta de los colegios las listas certificadas de electores que corresponden á cada uno de ellos: Que el 16 del mismo mes, á lo sumo, se repartan las cédulas electorales; Y que el día 24 se reúna en sesión extraordinaria el Ayuntamiento para hacer la designacion de Presidentes de las mesas interinas.

De conformidad con el informe de la Comisión de Hacienda, se acordó retener, cuando se ordene el pago, la

cantidad que se adeuda á D. José González Martínez, como profesor que fué de la escuela elemental de esta villa, por su haber, material y retribuciones del 4.º trimestre de 1879-80.

Como consecuencia de una orden del Sr. Administrador de contribuciones y rentas de la provincia, fecha 4 de Junio del corriente año, se acordó que en el apéndice al amillaramiento para 1886-87, se hagan las variaciones necesarias para que el líquido imponible con que figura la colonia agrícola del Sr. Conde de Roche, denominada «Hortichuela», quede en la misma forma que lo estaba en 1881-82.

Se nombró Depositario de fondos municipales á D. Antonio Gil Noguera, en sustitución de D. Dionisio Capel, que desempeñaba interinamente el cargo; con obligación de prestar fianza por valor de 5000 pesetas, y se designó la Comisión del Ayuntamiento que en su representación ha de concurrir al otorgamiento de la escritura de fianza.

Se acordó abonar á D. Roque Pérez, profesor de la escuela de la Ribera, lo que se le adeuda por atrasos en concepto de personal, material y retribuciones.

Sesión ordinaria del día 20.

Se declaró válido el acto de subasta para el arriendo del servicio de alumbrado público de la población en el año económico 1886-87, adjudicando definitivamente el remate á D. Juan de Dios Gil Galindo, por la cantidad de 1150 pesetas.

Vista la circular del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, fecha 17 del actual, se acordó autorizar al Secretario para que se presente en la Contaduría de fondos provinciales á recibir instrucciones para el plautamiento del sistema de partida doble aplicable á la contabilidad municipal.

Se acordó abonar á D. Miguel Fernández lo que se le debe por atrasos en concepto de personal.

En vista del mal estado en que se encuentra el mobiliario de la Casa Consistorial, se autorizó al Alcalde para que disponga su compostura.

Se acordó incoar expediente en averiguación de los hechos que hayan podido motivar el haber distraído de su legítima inversión una crecida suma ingresada en arcas municipales por concepto del cupo de consumos de 1885-86.

Igualmente se acordó proceder, por medio de expediente, á la averiguación de las causas que hayan impedido la formación y cobranza de un reparto municipal sobre utilidades no amilladas, votado por la junta municipal como recurso para cubrir el déficit del presupuesto adicional de 1885-86.

Asimismo se acordó prevenir el oportuno expediente para acreditar la responsabilidad de no haberse procedido oportunamente contra los contribuyentes morosos por cédulas personales del año económico 1885-86, por la vía de apremio, dejando trascurrir los términos legales.

Se admitió á D. Mariano González la renuncia del cargo de oficial segundo de la Secretaría, nombrando en su lugar á D. Martín Pardo.

Se acordó reponer en su cargo de Inspector de carnes de este municipio al veterinario D. Francisco Ruiz Guarninos.

Sesión extraordinaria del día 24.

En ella se designaron los concejales que habfan de presidir las mesas interinas de los colegios en la próxima elección parcial.

Sesión ordinaria del día 27.

No se celebró por haber tenido lugar en el mismo día la elección de mesas definitivas para la renovación parcial de Ayuntamientos.

Molina 1.º de Julio de 1886.—El Secretario, Juan Lamarca.

Sesión ordinaria de 4 de Julio de 1886.

Se aprobó el precedente extracto, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.—El Secretario, J. Lamarca.—V.º B.º: Al Alcalde, Espallardo.

Octava seccion.

Número 159.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO DE MADRID

Edicto.

En virtud de providencia del señor don Miguel Calzas y Sainz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en autos ejecutivos á instancia de doña María del Carmen Puelles y Kaycer, por sí y en representación de su menor hija doña María del Carmen Rodó y Puelles, de esta vecindad, con don Antonio de Bejar y Ciller, vecino de Caravaca, y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su avalúo. Se saca á la venta en pública subasta: Una fábrica de harina á vapor, sita extramuros de la ciudad de Caravaca; linda al Este, el camino real de Granada; Sur, carretera de Alcantarilla á la Puebla de don Fadrique; Oeste, solar de la marquesa del Salar, y Norte, el Pilar y molino harinero número veinte y nueve de don Antonio de Blanc y Marín; y ocupa una superficie de setecientos noventa metros cincuenta y cinco decímetros, y el resto de solar contiguo de una casa sin número, en la calle de la Libertad, y sitio llamado la Cuesta del Pilar: que todo ello ha sido tasado en la cantidad de cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas treinta y cinco céntimos, para cuyo doble remate se ha señalado en el local de Audiencia del referido Juzgado del Centro (sito en la calle del Barquillo, número treinta y dos, triplicado, piso segundo) y en el de la ciudad de Caravaca, el día diez y seis de Agosto próximo, á las diez de la mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de los Leones, número cuatro, piso principal, todos los días no feriados, para los que quieran examinarlos, previniéndose á los licitadores que no tendrán derecho á exigir otros; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento, por lo menos, del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidas, quedando á responder del cumplimiento de la obligación la del mejor postor, devolviéndose en el acto á los demás; y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, deducido el veinte y cinco por ciento.

Madrid nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Ante mí, Venancio de Orche.—Visto bueno, Calzas.

Número 146.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LORCA.

Don José Severo Olmedilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente, se encarga á las autoridades y agentes de policía judicial, la busca de los efectos que se expresarán á continuación, robados en la noche del veinte y seis de Mayo, de las casas de los perjudicados en esta ciudad, y la detención de los que los tengan si no acreditasen legítima pertenencia, poniendo unos y otros en su caso á disposición de este Juzgado: no hay motivos para suponer donde se

hallen, las diligencias de investigación practicadas en esta circunscripción, y en las inmediatas no han dado resultado.

Dado en Lorca á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—José S. Olmedilla.—Por su mandato, José Ruiz Noriega.

Efectos robados á José Cazorla Aznar.

Una docena de camisas de hombre, media de calzoncillos, 10 elásticas, una cubierta de lana, otra azul con guarnición blanca, 2 pañuelos, 4 camisas de mujer, un traje de verano, un vestido de uso, de mujer, una chaqueta y un pantalón de paño, 2 bellones de lana, de esquilo, un pañuelo bufanda de merino.

Efectos robados a Antonio Gallego.

Una sábana de lienzo, una camisa de mujer, dos de hombre, dos pares de enaguas, dos toallas, un par de calzoncillos de hombre, dos servilletas.

Efectos robados á Eugenio Ferrer.

Dos fundas de carruaje y dos sábanas.

Sección no oficial.

El Jefe de la Zona militar, interesa con urgencia la presentación del soldado de Artillería, Simón Reines Mateu, natural de Mallorca, cuyo domicilio se ignora.

TRENES.	Salida de su procedencia.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
		Llegada	Salida.	
34 correo	Madrid 7-45 n.	10-03 m.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.
33 id.	Cartagena 12-52 t.	3-02 t.	3-12 t.	6-36 m. á Madrid.
32 mixto	Madrid 11-15 m.	6-01 m.	6-23 m.	9-30 m. á Cartag.
31 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.
30 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
29 id.	Alicante 3-10 t.	6-44 t.	3-04 t.	6-37 n. á Alicante
28 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	10-40 m.	2-10 t. á idem.
27 id.	" " " "	" " "	10-45 m.	12-29 t. á Lorca
26 id.	" " " "	" " "	3-43 t.	10-53 n. á Lorca
1 correo	" " " "	" " "	7-00 m.	" " " "
4 id.	Lorca 1-15 t.	" " "	" " "	" " " "
3 mixto	Lorca " " "	" " "	" " "	" " " "
2 id.	Lorca 7-00 m.	9-30 m.	" " "	" " " "

FERROCARRILES.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy: San Liborio ob.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Lorenzo y San Antolín.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que admeás se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernandez